



Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCIÓN
Nº 1304 /97

EXPEDIENTE Nº 13357/95
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1997.-

Visto las resoluciones N°s. 304/88; 985/93; 132/95 y 1361/95 referidas a la necesidad de que los señores magistrados y funcionarios extremen las medidas tendientes a disminuir las erogaciones originadas en comisiones oficiales tanto por frecuencias de los desplazamientos, como también por el número de sus integrantes.

Que es preciso recurrir a las Cámaras Nacionales Federales para requerir su colaboración, a fin de que al tomar conocimiento por sus funciones de superintendencia, de las comisiones oficiales que se realizan en los tribunales de su jurisdicción, así como en el caso de los señores magistrados al disponer la comparencia de víctimas y/o testigos (Art. 79, inc.b) C.P.P.), extremen los recaudos para disminuirlas al mínimo indispensable, a cuyo efecto resultaría conveniente, cuando de comisiones oficiales se trate, se cursen los pedidos de viáticos y pasajes elevados a resolución de esta Corte, conforme establece el art. 40° del Reglamento para la Justicia Nacional, es decir por intermedio de la respectiva Cámara,

Por ello, consultado el Acuerdo SE RESUELVE:

1°) Disponer que los pedidos de viáticos y pasajes que requieran los Sres. magistrados para sí o para funcionarios del juzgado a su cargo, sean elevados a esta Corte a través de las Cámaras Federales respectivas.

2°) Asimismo hacer saber a los señores magistrados y funcionarios que extremen los recaudos para el cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones N°s. 132/95 y 1361/95, cuya efectiva aplicación redundará en una importante reducción de los gastos originados en los conceptos referidos en las mismas, en particular al requerir la comparencia de víctimas y/o testigos (art. 79, inc. b)CPP).

3°) Regístrese y hágase saber.-

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

distribuirá la Corte Suprema, consignándose el número de causas entradas, resueltas y pendientes de sentencia, y, en cuanto a éstas, el número de las que se encuentren en ese estado habiendo transcurrido un término mayor de cuatro meses.

Normas complementarias

Acordada del 27/III/1957.

Los tribunales nacionales suministrarán a los órganos locales de publicidad con carácter informativo, anualmente antes del mes de abril, las estadísticas correspondientes a la labor desarrollada durante el año anterior, debiendo aquéllas limitarse al enunciado de los datos a que se refiere la acordada del 29 de febrero de 1956.

Acordadas 33/92 y 13/93.

Reglamento de la oficina de estadística

Registro de expedientes a sentencia

35. — Las cámaras de apelaciones y los juzgados llevarán un registro de los expedientes en estado de ser resueltos, clasificados separadamente por orden cronológico de entrada a sentencia y por la índole de las causas. En esta segunda parte del registro serán especialmente señalados los juicios de preferente despacho.

Orden de despacho

36. — Las causas serán resueltas en el orden de su entrada a sentencia. Sin embargo, serán de preferente despacho los recursos de hábeas corpus y de hecho: las causas sobre derecho de reunión; servicio militar; las de naturaleza penal; los juicios de alimentos, indemnizaciones por incapacidad física, cobros de salarios, sueldos y honorarios, jubilaciones y pensiones; las cuestiones de competencia y medidas precautorias; las ejecuciones fiscales y los interdictos, acciones posesorias e incidentes.

Excepcionalmente se podrá dispensar la preferente resolución de una causa no comprendida entre las anteriores, cuando medlara atendible razón de urgencia.

Firma y sello

37. — Las providencias de trámite podrán ser suscriptas con media firma. En las demás actuaciones deberá emplearse la firma entera. Ambas serán aclaradas al ple con sello de goma.

Los oficios, exhortos, certificados y otras piezas análogas llevarán, además en cada foja, media firma y el sello de tinta correspondiente a quienes los expidan.

Comunicaciones a los agentes diplomáticos y exhortos al extranjero

38. — Las comunicaciones a los agentes diplomáticos extranjeros acreditados en el país, se harán por oficio dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los exhortos a las autoridades judiciales extranjeras podrán remitirse directamente a los agentes diplomáticos argentinos o, en su defecto, a los cónsules acreditados en el país respectivo.

Comunicaciones a la Corte Suprema

39. — Las comunicaciones a la Corte Suprema deberán dirigirse a Secretaría.

Comunicaciones y gestiones de superintendencia

40. — Toda comunicación que en materia de superintendencia haya que dirigir a la Corte Suprema, deberá enviarse a la Secretaría de Superintendencia de ésta por intermedio de la Cámara nacional respectiva. En materia de licencia se procederá como lo dispone la acordada 34/77 y sus modificatorias.

Las gestiones ante los poderes públicos en materia de superintendencia sólo podrán realizarse por intermedio de la Corte Suprema, a cuyo efecto se cursarán las comunicaciones pertinentes a la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, en la forma establecida en la primera parte de este artículo.

Emplazamiento

41. — (Texto según acordada 18/69, del 30/V/1969). — Las resoluciones de los tribunales provinciales, o nacionales con asiento fuera de la Capital Federal, que concedan recursos para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, serán notificadas a las partes personalmente o por cédula.

Notificación de sentencias criminales

42. — Toda sentencia condenatoria en causa criminal deberá ser notificada personalmente al procesado. Si la sentencia fuera recurrida y el tribunal de apelación tuviera distinto asiento, se emplazará al procesado para que nombre defensor en la alzada bajo apercibimiento de designarse el oficial.

Prueba de peritos

43. — Cuando se decreta prueba pericial con intervención de más de un perito el auto que la disponga expresará que los expertos deben practicar unidos la diligencia y expedir su dictamen en un solo escrito, consignando el fundamento de sus opiniones, sean